



ESTADO ELECTRÓNICO No. 014

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

| RADICADO | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA PROVIDENCIA |
|------------|---|---------------------------------------|---|-------------------|
| 2023-00039 | ORDINARIO LABORAL | WBERNEL CRUZ PARRA | AGROPROYECTOS SIERRA SAS | 18-05-23 |
| 2023-00057 | ORDINARIO LABORAL | HÉCTOR ALCIDES HORTUA NEIRA | ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN | 18-05-23 |
| 2023-00059 | DECLARATIVO - EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO | MARÍA ALICIA MONTAÑEZ GÓMEZ | PEDRO ELIECER QUIROGA ARIZA | 18-05-23 |
| 2023-00060 | PERTENENCIA | MARIO ORLANDO SÚAREZ MEDINA Y OTROS | SOCIEDAD SUAREZ C E HIJOS LTDA AGROPECUARIA LA AURORA | 18-05-23 |
| 2023-00063 | ORDINARIO LABORAL | GUILLERMO ALEJANDRO CARRILLO CASALLAS | CARMEN ROSA CARRILLO CASALLAS Y OTROS | 18-05-23 |
| 2023-00066 | RES. CONTRATO | GUSTAVO BERDUGO GARAVITO | GELBER MAURICIO OICATÁ | 18-05-23 |
| 2021-00061 | DESLINDE Y AMOJONAMIENTO | REFORESTADORA CUMARE SAS | LILIA MARÍA QUITIAN PUENTES Y OTROS | 18-05-23 |



| | | | | |
|------------|---|--|--|----------|
| 2021-00077 | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | ANA BETTY LEÓN TORRES | 18-05-23 |
| 2021-00091 | EJECUTIVO LABORAL | YESSICA CONSTANZA LÓPEZ BARBOSA | TRANSPETROL DE LOS LLANOS SAS | 18-05-23 |
| 2022-00036 | ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA | BLADIMIR MENDEZ NUÑEZ | GILBERTO LÓPEZ SANTAMARIA | 18-05-23 |
| 2022-00093 | ORDINARIO LABORAL | JESÚS PACIFICO MARTÍNEZ VILLAMARÍN | FLOTA LA MACARENA SA | 18-05-23 |
| 2022-00085 | VERBL RES. CONTRATO | POMPEYO MAHECHA TRIANA Y OTRO | OSCAR EDUARDO SANTOS REINA Y OTRO | 18-05-23 |
| 2023-00070 | PERTENENCIA | MYRIAM ROCIO BARRERA GRANADOS | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ULPIANO RIVERA VELANDIA | 18-05-23 |
| 2023-00074 | RESOLUCIÓN CONTRATO | JOHN FREDY SIERRA QUEVEDO Y OTROS | SAID FERNANDO MARTÍNEZ BUITRABI | 18-05-23 |

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notificó por esta electrónico las providencias antes relacionadas. El estado se fija hoy **19 de mayo de 2023, siendo las 7:30 am**

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares (inciso 2 del art. 9 de la Ley 2213 de 2022)



San Martín de los Llanos, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO LABORAL
(Segundo trimestre)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | WBERNEL CRUZ PARRA |
| DEMANDADO | AGROPROYECTOS SIERRA SAS |
| RADICADO | 50-689-31-89-001-2023-00039-00 |

Toda vez que la demanda y sus anexos cumple con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S. Se

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **WBERNEL CRUZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.749.027 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S** identificada con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T.S.S y artículo 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **LAURA GISELLE STEPHANNY QUEVEDO SANTOFIMIO** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.072.712.319 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 386.952 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 19 de mayo de 2023

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil
veintitrés (2023).

AUTO LABORAL
(Segundo trimestre)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE HÉCTOR ALCIDES HORTUA NEIRA
DEMANDADO ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN
RADICADO 50-689-31-89-001-2023-00057-00

Revisada la demanda, se tiene que no cumple con los requisitos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 25 del C.P.T.S.S. Así mismo, tampoco se evidencia el cumplimiento de lo normado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2012. En efecto:

1. No se indicó ni el domicilio ni la dirección del demandante(No.3 Art.25)
2. No se indicó domicilio del apoderado (No.4 Art.25)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por *HÉCTOR ALCIDES HORTUA NEIRA*, identificado con cédula de ciudadanía *No. 19404700 de Villavicencio* en contra de *ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN*, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 822002431 - 2

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos endilgados en la presente providencia, conforme el art. 28 de C.P.T

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 19 de mayo de 2023

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil
veintitrés (2023).

AUTO CIVIL
(Segundo trimestre)

PROCESO **DECLARATIVO-EXISTENCIA Y**
DISOLUCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE
HECHO
DEMANDANTE **MARIA ALICIA MONTAÑEZ GOMEZ**
DEMANDADO **PEDRO ELIECER QUIROGA ARIZA**
RADICADO **50-689-31-89-001-2023-00059-00**

En atención a que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, se **ADMITE** la presente demanda declarativa.

A la misma, se le imprimirá el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del mismo codificado.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación de manera personal.

Respecto a la solicitud de amparo de pobreza, tal pedimento se negará hasta tanto no se acredite el cumplimiento de los requisitos y trámite previstos en el artículo 152 del CGP., especialmente el contemplado en el inciso segundo: “...*si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*”

En cuanto a la solicitud de inscripción de la demanda, se resolverá cuando se decida el amparo de pobreza (una vez el demandante surta el trámite correspondiente), so pena de que el decreto de la cautela se supedite a prestar caución.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA**, identificado con C.C No. 17.413.104 y T.P No. 229.246 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante conforme a lo establecido en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

| |
|--|
| Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M- |
| San Martín de los Llanos –M-, 19 de mayo de 2023 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha |
| DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria |



San Martín de los Llanos, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil
veintitrés (2023).
AUTO CIVIL
(Segundo trimestre)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | MARIO ORLANDO SUÁREZ MEDINA Y OTROS |
| DEMANDADO | SOCIEDAD SUÁREZ C. E HIJOS LIMITADA AGROPECUARIA LA AURORA |
| RADICADO | 50-689-31-89-001-2023-00060-00 |

Examinada la demanda de pertenencia, se inadmitirá por las siguientes razones:

La parte demandante no cumplió con el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., comoquiera que no indicó el domicilio de los demandantes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda por no cumplir con el lleno de los requisitos previstos en el art. 82 del C.G.P., como se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado **FABIO ANDRÉS GIRÓN FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.221.454 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 192.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de los demandantes, conforme a lo establecido en el mandato conferido.

TERCERO: Se concede el término de (5) días para subsanar, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-

San Martín de los Llanos –M-, 19 de mayo de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO LABORAL
(Segundo trimestre)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | GUILLERMO ALEJANDRO CARRILLO CASALLAS |
| DEMANDADO | CARMEN ROSA CARRILLO CASALLAS Y OTROS |
| RADICADO | 50-689-31-89-001-2023-00063-00 |

Revisada la demanda, se tiene que no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022 (Artículo 6). Tampoco se dio cumplimiento el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificados por la Ley 712 de 2001, en lo referente a: *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 ibídem) y los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y enumerados, expuestos en la demanda (Numeral 7 ibídem).* En efecto:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pese a que sí registró el canal digital del demandado.
2. El actor no expresa con precisión y claridad sus pretensiones, conforme lo ordena de manera taxativa **el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T.S.S.**
3. Los hechos y omisiones que se puntualizaron en la demanda abarcan eventos que son ajenos a la situación fáctica jurídicamente relevante y no guardan conexión con lo pretendido en la demanda, por lo que se solicita al actor, relacionar únicamente los presupuestos fácticos que sirvan de fundamento a las pretensiones, **de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 ibídem.**

El actor deberá realizar una narración fáctica debidamente clasificada, enumerada y **expuesta con totalidad claridad**, por cuanto la indicada en la demanda es muy ambigua y confusa, dificultando la identificación de la situación jurídica relevante.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, comoquiera que no se indicaron los motivos y hechos en que se fundamentan, que lleven al despacho al convencimiento de su necesidad -conforme lo indica el inciso segundo del artículo 85 A ibídem-, no se acogerá favorablemente tal pedimento.

Lo anterior, sin perjuicio que en el transcurso del proceso la parte interesada cumpla con esta carga probatoria, previo agotamiento del trámite previsto en la norma en cita.



Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por **CECILIA BARRERA MORA** en contra de **ÁLVARO BARRERA**

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos endilgados en la presente providencia, conforme el art. 28 de C.P.T.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

| |
|--|
| Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M- |
| San Martín de los Llanos –M-, 19 de mayo de 2023 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha |
| DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria |



San Martín de los Llanos, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL
(Segundo trimestre)

PROCESO RES. CONTRATO
DEMANDANTE GUSTAVO BERDUGO GARAVITO
DEMANDADO GELBER MAURICIO OICATÁ
RADICADO 50-689-31-89-001-2023-00066-00

Por reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82, 83, 84, 89, y siguientes del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda verbal de resolución de contrato.

Por lo anterior, a la misma, se le imprime el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, de ella córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda, que el actor preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con ellas se causen

Se reconoce personería jurídica al abogado **DARLES AROSA CASTRO** identificado con C.C No. 17.326.565, portadora de T.P No. 44.941 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante conforme a lo establecido en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

| |
|--|
| Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M- |
| San Martín de los Llanos –M-, 19 de mayo de 2023 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha |
| DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria |



San Martín de los Llanos, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL
(Segundo trimestre)

PROCESO **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
DEMANDANTE **REFORESTADORA CUMARE S.A.S**
DEMANDADO **LILIA MARIA QUITIAN PUENTES Y**
OTROS
RADICADO **2021-00061-00**

Teniendo en cuenta que se reúnen todos los presupuestos de conformidad con el artículo 375 del C.G.P. y que por Secretaría se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 del artículo 108 del C.G.P., para los efectos correspondientes se procede a designar como CURADOR AD LITEM a YEISON FONSECA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.502.675 portador de la tarjeta profesional No. 302.583, haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación y en forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

| |
|--|
| Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M- |
| San Martín de los Llanos -M-, 19 de mayo de 2023 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha |
| DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria |



San Martín de los Llanos, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL
(Segundo trimestre)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR
CUANTÍA.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: ANA BETTY LEON TORRES
RADICADO: 506893189001-2021-00077

En cuanto a la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, por secretaría córrase traslado al ejecutado por el término de tres (3) días, según lo dispone el artículo 446 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

Respecto al escrito de renuncia allegado por la abogada *PAULA ANDREA ZAMBRANA SUSATAMA* al mandato conferido, y como quiera que la misma está acompañada de la notificación enviada al poderdante, se acepta la renuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Reconocer personería jurídica a la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J, como representante judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Téngase por agregado el despacho comisorio No. 03, debidamente diligenciado por el Juez Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, en los términos del artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

| |
|--|
| Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M- |
| San Martín de los Llanos -M-, 19 de mayo de 2023 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha |
| DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaría |



San Martín, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO LABORAL

(Segundo trimestre)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL |
| DEMANDANTE | YESSICA CONSTANZA LÓPEZ BARBOSA |
| DEMANDADO | TRANSPETROL DE LOS LLANOS S.A.S |
| RADICADO | 50-689-31-89-001-2021-00091-00 |

Visto el memorial que antecede, por medio del cual ambas partes solicitan la terminación definitiva del proceso por cumplimiento total de la obligación que dio origen a la presente causa, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por *YESSICA CONSTANZA LOPEZ BARBOSA* en contra de *TRANSPETROL DE LOS LLANOS S.A.S.*, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo, deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 ibidem. Por secretaría verifíquese lo correspondiente y líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: De encontrarse títulos pendientes por entregar al demandante, por Secretaría procédase a la entrega de los mismos. En el evento de existir algún saldo a favor de la parte demanda, hacer devolución a ésta de dicha suma.

CUARTO: Efectuar el Desglose de los documentos aportados como base de la ejecución judicial y entregarlos a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Por secretaría efectúense las constancias respectivas.

CUARTO: Agotado los trámites indicados archivar el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

| |
|--|
| Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M- |
| San Martín de los Llanos –M-, 19 de mayo de 2023 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha |
| DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria |



San Martín de los Llanos, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil
veintitrés (2023).

AUTO LABORAL
(Segundo trimestre)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE BLADIMIR MENDEZ NUÑEZ
DEMANDADO GILBERTO LOPEZ SANATAMARIA
RADICADO 50-689-31-89-001-2022-00036-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial -Sala de decisión Laboral 03-, en providencia emitida el 17 de marzo de 2023, la cual confirmó el auto calendarado el 04 de agosto de 2022 expedido por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

**Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de
los Llanos -M-**

San Martín de los Llanos -M-, 19 de mayo de 2023

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO LABORAL
(Segundo trimestre)

PROCESO **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE **JESUS PACIFICO MARTINEZ VILLAMARIN**
DEMANDADO **FLOTA LA MACARENA S.A**
RADICADO **50-689-31-89-001-2022-00093-00**

Teniendo en cuenta escrito de renuncia allegado por el abogado *ISAURO UÑATE VARGAS* al mandato conferido por la parte actora, y como quiera que se acreditó lo requerido en auto de fecha 23 de marzo de 2023, esto es, que el poderdante tiene conocimiento del referido escrito, se acepta la renuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

| |
|--|
| Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M- |
| San Martín de los Llanos -M-, 19 de mayo de 2023 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha |
| DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria |



San Martín de los Llanos, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL
(Segundo trimestre)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | VERBAL RES. CONTRATO |
| DEMANDANTE | POMPEYO MAHECHA TRIANA Y OTRO |
| DEMANDADO | OSCAR EDUARDO SANTOS REINA Y OTRO |
| RADICADO | 50-689-31-89-001-2022-00085-00 |

Teniendo en cuenta las constancias aportadas por la parte actora respecto de la notificación realizada al demandado, y comoquiera que a la fecha no se ha allegado contestación de la demanda, se tiene por no contestada la misma.

En consecuencia, señalese la hora de las **10:30 A.M del día 08 de junio de 2022** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. Se advierte a las partes que en la misma diligencia se recepcionarán los interrogatorios de parte; y que, la renuencia a comparecer, les acarreará las sanciones de ley.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18183831>

Notifíquese y cúmplase

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 19 de mayo de 2023

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL
(Segundo trimestre)

PROCESO **PERTENENCIA**
DEMANDANTE **MYRIAM ROCIO BARRERA GRANADOS**
DEMANDADO **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E**
 INDETERMINADOS DE ULPIANO RIVERA
 VELANDIA
RADICADO **50-689-31-89-001-2023-00070-00**

Examinada la demanda de pertenencia, se inadmitirá por las siguientes razones: La parte actora no cumplió con el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., comoquiera que no indicó el domicilio del demandante ni de los demandados, ni tampoco procedió conforme lo ordena el parágrafo primero ibidem: “*Cuando se desconozca el domicilio del demandado ..., se deberá expresar esa circunstancia.*” En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por no cumplir con el lleno de los requisitos previstos en el art. 82 del C.G.P., como se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado **MICHAEL SEBASTIAN ABRIL SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.023.923.567 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional 263.213 del C. S. de la J., para que obre en nombre y representación de los demandantes, conforme a lo establecido en el mandato conferido.

TERCERO: Se concede el término de (5) días para subsanar, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 19 de mayo de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil
veintitrés (2023).
(Segundo trimestre)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | RESOLUCIÓN CONTRATO |
| DEMANDANTE | JOHN FREDDY SIERRA QUEVEDO Y OTROS |
| DEMANDADO | SAID FERNANDO MARTINEZ BUTRABI |
| RADICADO | 50-689-31-89-001-2023-00074-00 |

De la revisión realizada al libelo genitor, observa este Juzgado que carece de competencia para asumir el conocimiento de esta demanda, en virtud de lo reglado en el numeral 1° del art. 26 del CGP; en la medida que de conformidad con la estimación de la cuantía que realiza el actor, así como lo indicado en el avalúo aportado, la cuantía asciende a la suma de **COP\$102.881.000**, lo que permite concluir que el asunto objeto de estudio, no alcanza el valor requerido para los litigios sometidos a la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, el cual está previsto para causas que excedan los **150 S.M.L.M.V.**, siendo evidente entonces, que la cuantía del *sub lite* corresponde a la señalada como de menor, por lo que se dispone:

1. NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, atendiendo para ello las razones esbozadas precedentemente.

2.En consecuencia, **RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia, por el tipo de proceso.

3.- DISPONER el envío de la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal –Reparto- de esta municipalidad, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, indicando además que conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del art. 139 del C.G. del Proceso, no es dable a ese despacho proponer conflictos de competencia frente a esta judicatura.

Notifíquese y cúmplase

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-

San Martín de los Llanos –M-, 19 de mayo de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria